



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 06 de mayo de 2003.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que propicia una nueva ley orgánica para la Dirección General de Personas Jurídicas.

Actualmente es el decreto ley 162/58 la norma que rige el funcionamiento de la Dirección General de Personas Jurídicas. Este marco normativo fue elaborado atento lo establecido por los decretos 1166/56 y 951/57, cuando nuestra provincia nació para incorporarse a las estructuras políticas autónomas que ya conformaban nuestra Nación.

Muchos años han pasado desde entonces; cuarenta y seis (46) largos años en que la materia de las Personas Jurídicas fue sufriendo modificaciones, producto natural de la necesaria adaptación de las formas asociativas a las nuevas estructuras políticas y económicas de nuestro país, asimismo durante dicho período fue modificado el Código Civil, el Código de Comercio, se dictaron las leyes 19.550 y 19.551 de Sociedades Comerciales y de Quiebras respectivamente y sus modificatorias, la ley 20.705 de Sociedades del Estado, la ley 20.337 de Cooperativas, la ley 19.836 de Fundaciones entre otras, y un sin número de resoluciones y disposiciones que modifican el régimen imperante a la fecha de sanción del decreto ley 162/58.

Es tiempo, humildemente entendemos, que se remoce el marco normativo a los fines de brindar; con la nueva estructura, un mejor, más dinámico y efectivo servicio. Los tiempos nos exigen modificaciones a las estructuras administrativas y he aquí un paso adelante en ese sentido.

El presente proyecto, es producto de un profundo análisis de la normativa local, del derecho comparado provincial y nacional. Recreó en varios artículos las propuestas de los colegios profesionales de la provincia los que fueron oportunamente consultados (abogados, escribanos y contadores), así como también la rica experiencia laboral de los empleados de la Dirección General, que después de años de trabajar del lado de adentro de la problemática administrativa aportaron su importante granito de arena para la elaboración del presente cuerpo normativo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Conscientes de la urgente necesidad de modificar una estructura orgánica anquilosada se eleva para su tratamiento el presente proyecto que reeditaré en beneficio de las instituciones de la provincia, de los profesionales intervinientes, de la Administración Pública que brindará un mejor servicio y de la comunidad toda que se verá favorecida por un trámite veloz, seguro, eficaz y eficiente.

En el artículo 1° nos encontramos con la primera innovación, se modifica la denominación del organismo, ésta modificación se debe fundamentalmente a que con la incorporación del Registro Público de Comercio se suman al control del organismo instituciones cuyo encuadre jurídico excede el de las personas jurídicas propiamente dichas del artículo 33 del Código Civil, reformado por ley 17.711. Tal modificación recoge como antecedentes la ley 22.315.

Con relación a los artículos 3° y 4° se incorporan a la competencia del organismo las funciones del Registro Público de Comercio receptando la opinión mayoritaria de la doctrina mayoritaria de la doctrina.

Por el artículo 5° se excluye de las funciones registrales el conocimiento y decisión de las oposiciones a las inscripciones a que se refiere el artículo 39 del Código de Comercio, el retiro de la autorización al hijo mayor de dieciocho (18) años y menor de veintiuno (21) para ejercer el comercio, al análisis de los casos de comisión de fraude o dolo por parte de los corredores de comercio, y la solución de las cuestiones que versan sobre derechos subjetivos de los socios entre sí y con la sociedad. Funciones que quedan para su resolución en sede judicial. En éste artículo se recepta lo normado por la ley 22.315 y el Código de Comercio.

Los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10, establecen facultades y funciones del Organismo.

En el artículo 6°, inciso e), dentro de sus facultades se introduce un interesante mecanismo de interrelación con el Poder Judicial a quién puede requerirse la adopción de ciertas medidas precautorias y sancionatorias ante la comisión de irregularidades.

Los artículos 7°, 8° y 9° enuncian las funciones correspondientes distinguiendo según el tipo de institución controlada, esto a los fines de aplicar, no en forma genérica, sino particularizada, los ordenamientos normativos correspondientes a cada forma asociativa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El artículo 10 fija las funciones meramente administrativas a la luz de las cuales colaborar con los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo en distintas jurisdicciones y organizar de forma adecuada la estructura administrativa interna a los fines de brindar un mejor servicio y adaptar las resoluciones internas a las nuevas exigencias en materia societaria y asociativa.

En el Capítulo II), artículo 11, 12, 13 y 14 el proyecto se refiere a las sanciones, se fijan las causales y distingue entre las sanciones aplicables a las Sociedades comerciales y a las asociaciones civiles y fundaciones estableciendo para los casos de multa por el artículo 14, los mecanismos de graduación de la misma. En este sentido la ley 1416 de la provincia, ya había modificado los artículos 29 y 20 del decreto ley 162/58 referido a las sanciones.

La nueva norma solo busca ordenar el tema, atento la importancia del mismo.

El Capítulo III) se refiere a los recursos, los artículos 15 y 16 reconocen la aplicación de las normas de procedimiento administrativo, actualmente la ley 2938.

En el artículo 17 se introduce una innovación a los efectos de evitar el silencio del organismo ante las peticiones que se le formulan, establece que transcurridos treinta (30) días sin que la inspección se expida sobre las cuestiones planteadas, la misma será pasible de un pedido de pronto despacho.

En el Capítulo IV), artículos 18 a 27 se establece el nuevo régimen de los funcionarios de las Inspección General de Personas Jurídicas.

Más allá de la adecuación del nombre de los funcionarios a las nuevas funciones, se respeta el cargo de Director General ya receptado en el decreto ley 162/58, para la autoridad máxima del Organismo.

Con relación a la remuneración, no se ha innovado al respecto, si bien algunas jurisdicciones asimilan el sueldo del Inspector General al de Juez de Cámara, ésta decisión ha sido tomada a la luz de la actual situación económica por la que atraviesa nuestra provincia, y en atención a no crear dentro del Poder Ejecutivo Provincial diferencias entre funcionarios de primera y segunda categoría.

Por lo expuesto, el Inspector General percibirá el sueldo equivalente al de un Director General.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En el artículo 19 inciso d) se incorpora la función de delegación de firma, innovación tendiente a evitar que en ausencia del Inspector General el funcionamiento normal del organismo se vea afectado, además es un instrumento tendiente a viabilizar la división del trabajo en aras de la celeridad.

Los artículos 20 y 22 se refieren a las inspecciones regionales y a sus funcionarios a cargo.

Las Inspecciones Regionales respetan la jurisdicción de las delegaciones de la Dirección General de Personas Jurídicas creadas por decretos 358/79, 67/80 y 797/85 con sede en General Roca y San Carlos de Bariloche, coincidiendo además con las circunscripciones judiciales II) y III) con cabecera en las mismas ciudades. A éstas Inspecciones Regionales se traspasan los Registros Públicos de Comercio de las correspondientes Circunscripciones Judiciales actuando las mismas, conforme al artículo 20, con descentralización funcional.

Esta innovación tiene como principal objetivo que la incorporación del Registro Público de Comercio no se constituya en un medio para centralizar la actividad registral en Viedma sino por el contrario como una efectiva forma de brindar mayor celeridad y seguridad en los trámites así como también unidad de criterios.

Los funcionarios a cargo de las correspondientes inspecciones regionales tendrán categoría de subdirector, medida tomada de forma tal de no resentir la estructura jerárquica y de dar peso a las decisiones de registración que se harán mediante disposición del correspondiente Inspector Regional.

El artículo 22 delimita sus funciones.

El artículo 23 se refiere a los recursos contra disposiciones de los Inspectores Regionales, éste artículo no hace más que aclarar y dar mayor seguridad a los receptados en el artículo 5° del proyecto.

Así, las disposiciones de trámite administrativo común, de las que actualmente se dictan, serán recurribles por vía administrativa, en tanto que en las referidas a las funciones registrales, tendrán competencia los Jueces Letrados del Fuero Civil, Comercial y de Minería de la Jurisdicción del recurrente.

Esta norma, incorporada a solicitud de los Colegios Profesionales pretende no sustraer de las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

correspondientes jurisdicciones la solución de cuestiones planteadas en ellas, así como evitar el ingreso de las mismas al trámite del procedimiento administrativo, no siempre dinámico.

El artículo 24, otra innovación en la materia, establece quiénes revisten el carácter de inspectores y constituyen el personal técnico del organismo, los que además de sus funciones podrán actuar como cuerpo consultivo en determinadas materias.

El artículo 25 crea la figura del Subinspector General el mismo estará a cargo del Registro Público de Comercio de la Primera Circunscripción Judicial, sin perjuicio que las registraciones puedan efectuarse por resolución del Inspector General.

Cumple además la función de reemplazar al Inspector General en caso de ausencia o impedimento por lo que se le reconoce el rango de Director.

El artículo 26 referido a las obligaciones e incompatibilidades no innova en la materia.

El Capítulo V) de las Disposiciones Transitorias y Derogatorias habla por sí mismo.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que dada su trascendencia para la economía provincial se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista J. MENDIOROZ

Su Despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la
Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de abril de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2003, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se establece una nueva Ley Orgánica para la Dirección General de Personas Jurídicas.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia económica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2º, de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador, contador José Luis Rodríguez, contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno, doctor Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo Social, profesora Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura, doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**LEY ORGANICA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

CAPITULO I: COMPETENCIA Y FUNCIONES

DENOMINACION Y ORGANISMO DE APLICACION

Artículo 1°.- La Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro será el organismo autoridad de aplicación de la presente ley.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2°.- La presente ley es de aplicación en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

COMPETENCIA

Artículo 3°.- La Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público de Comercio y la fiscalización de las sociedades por acciones, excepto la de las sometidas a la Comisión Nacional de Valores, de las constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual en el territorio provincial de actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursales, asientos o cualquier otra especie de representación permanente, de las asociaciones civiles y de las fundaciones.

FUNCIONES REGISTRALES

Artículo 4°.- En el ejercicio de sus funciones registrales, la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro deberá:

- a) Organizar y llevar el Registro Público de Comercio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Inscribir en la matrícula a los comerciantes, auxiliares de comercio, Martilleros y Corredores Públicos en un todo de acuerdo a la legislación que regula su actividad y tomar razón de los actos y documentos que corresponda según la legislación comercial.
- c) Llevar el registro administrativo de todas las matrículas de profesionales y técnicos con grado académico expedido de conformidad al régimen de incumbencias del Ministerio de Educación de la Nación y otorgado por el respectivo órgano de control de la matrícula o, en su defecto, donde no existan corporaciones de la incumbencia, por la propia Inspección General de Personas Jurídicas.
- d) Inscribir los contratos de sociedad comercial y sus modificaciones y la disolución y liquidación de ésta. Se inscriben en forma automática las modificaciones de los estatutos, disolución y liquidación de las sociedades sometidas a la fiscalización de la Comisión Nacional de Valores.
- e) Llevar el Registro Provincial de Sociedades Comerciales.
- f) Llevar el Registro Provincial de Sociedades Extranjeras.
- g) Llevar los Registros Provinciales de Asociaciones y Fundaciones.

EXCLUSION

Artículo 5°.- El conocimiento y decisión de las oposiciones a las inscripciones a que se refiere el artículo 39 del Código de Comercio y de los supuestos previstos en los artículos 12 y 110 del mismo Código, son de competencia judicial, sin perjuicio de las funciones registrales de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro. También son de competencia judicial la resolución de las cuestiones que versen sobre derechos subjetivos de los socios de una sociedad comercial entre sí y con respecto a la sociedad.

FUNCIONES DE FISCALIZACION. FACULTADES

Artículo 6°.- Para el ejercicio de la función fiscalizadora, la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro tiene las facultades siguientes, además de las previstas para cada uno de los sujetos en particular:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Requerir información y todo documento que estime necesario.
- b) Realizar investigaciones e inspecciones, a cuyo efecto podrá examinar los libros y documentos de las sociedades, pedir informes a sus autoridades, responsables, personal y a terceros.
- c) Recibir y sustanciar denuncias de los interesados que promueven el ejercicio de sus funciones de fiscalización.
- d) Formular denuncias ante las autoridades judiciales, administrativas y policiales, cuando los hechos en que conociera puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública. Asimismo, puede solicitar en forma directa a los agentes fiscales el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes en los casos de violación o incumplimiento de las disposiciones en las que esté, interesado el orden público.
- e) Hacer cumplir sus decisiones, a cuyo efecto puede requerir al Juez Civil y Comercial competente:
 1. El auxilio de la fuerza pública.
 2. El allanamiento de domicilios y la clausura de locales.
 3. El secuestro de libros y documentos.
- f) Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la ley el Estatuto o a los Reglamentos.

Estas facultades no excluyen las que el ordenamiento jurídico atribuye a otros organismos.

SOCIEDADES POR ACCIONES

Artículo 7°.- La Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro ejerce las funciones siguientes con respecto a las sociedades por acciones, excepto las atribuidas a la Comisión Nacional de Valores para las sociedades sometidas a su fiscalización:

- a) Conformar el contrato constitutivo y sus reformas.
- b) Controlar las variaciones del capital, la disolución y la liquidación de las sociedades.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Controlar, y en su caso, aprobar la emisión de debentures.
- d) Fiscalizar permanentemente el funcionamiento, disolución y liquidación en los supuestos de los artículos 299 y 301 de la Ley de Sociedades Comerciales.
- e) Conformar y registrar los reglamentos previstos en el artículo 5° de la ley citada.
- f) Solicitar al Juez competente en materia comercial del domicilio de la sociedad las medidas previstas en el artículo 303 de la ley de Sociedades Comerciales.

SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

Artículo 8°.- La Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro tiene las funciones siguientes con respecto a las sociedades constituidas en el extranjero que hagan en el país ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursal, asientos o cualquier otra especie de representación permanente:

- a) Controlar y conformar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 118 de la ley de Sociedades Comerciales y determinar las formalidades a cumplir en el caso del artículo 119 de la misma ley.
- b) Fiscalizar permanentemente el funcionamiento, la disolución y la liquidación de las agencias y sucursales de sociedades constituidas en el extranjero y ejercer las facultades y funciones enunciadas en el artículo 7°, incisos a), b), c), e) y f) de la presente l

ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Artículo 9°.- La Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro cumple, con respecto a las asociaciones civiles y fundaciones, las funciones siguientes:

- a) Autorizar su funcionamiento, aprobar sus estatutos y reformas.
- b) Fiscalizar permanentemente su funcionamiento, disolución y liquidación.
- c) Autorizar y fiscalizar permanentemente el funcionamiento de las constituidas en el extranjero, cuando pidan su reconocimiento o pretendan actuar en la Provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Autorizar y controlar la fusión o disolución resueltas por la entidad.
- e) Intervenir con facultades arbitrales, en los conflictos entre las asociaciones y sus asociados, a petición de parte y con el consentimiento de la otra. En éste caso, el procedimiento y los efectos se regirán en lo pertinente por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Esta intervención no enerva el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 6°.
- f) Considerar, investigar y resolver las denuncias de los asociados o de terceros con interés legítimo.
- g) Dictaminar sobre consultas formuladas por las entidades.
- h) Asistir a las asambleas.
- i) Convocar a asamblea en las asociaciones y al consejo de administración en las fundaciones, a pedido de cualquier miembro, cuando estime que la solicitud es pertinente y si los peticionantes lo han requerido infructuosamente a sus autoridades transcurridos 30 (treinta) días de formulada la solicitud. En cualquier caso, cuando constate irregularidades graves y estime imprescindible la medida, en resguardo del interés público.
- j) Solicitar al Ministerio de Gobierno de la provincia la intervención o requerirle el retiro de la autorización, la disolución y liquidación en los siguientes casos:
 - 1) Si verifica actos graves que importen violación de la ley, del Estatuto o del Reglamento.
 - 2) Si la medida resulta necesaria en resguardo del interés público.
 - 3) Si existen irregularidades no subsanables.
 - 4) Si no pueden cumplir su objeto.
- k) Conformar y registrar los reglamentos que no sean de simple organización interna.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10.- La Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro tiene a su cargo:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Asesorar a los organismos del Estado en materias relacionadas con las sociedades comerciales, las asociaciones civiles y las fundaciones.
- b) Realizar estudios e investigaciones de orden jurídico y contable sobre las materias propias de su competencia, organizar cursos y conferencias y promover o efectuar publicaciones, a cuyos fines podrá colaborar con otros organismos especializados.
- c) Dictar los reglamentos que estime adecuados y proponer al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, la sanción de las normas que por su naturaleza exceden sus facultades.
- d) Atender directamente los pedidos de informes formulados por el Poder Judicial y los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- e) Coordinar con organismos nacionales, provinciales o municipales que realicen funciones afines, la fiscalización de las entidades sometidas a su competencia.
- f) Organizar procedimientos de microfilmación para procesar la documentación que ingresa y la que emana del ejercicio de sus funciones, así como la de toda constancia que obre en sus registros.

CAPITULO II

SANCIONES. CAUSALES

Artículo 11.- La Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro aplicara sanciones a las sociedades por acciones, asociaciones civiles y fundaciones, a sus directores, síndicos o administradores y a toda persona o entidad que no cumpla con su obligación de proveer información, suministre datos falsos o que de cualquier manera, infrinjan las obligaciones que les impone la ley, el Estatuto o los Reglamentos o dificulte el desempeño de sus funciones.

SOCIEDADES POR ACCIONES

Artículo 12.- Las sanciones para las sociedades por acciones y para las contempladas en el artículo 8° son las establecidas por el artículo 302 de la ley de Sociedades Comerciales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

Artículo 13.- Las asociaciones y fundaciones son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Apercibimiento con publicación a cargo del infractor.
- c) Multa, la que no excederá de diez (10) salarios mínimos vitales y móviles.
- d) Intervención.
- e) Retiro de la personería jurídica por sentencia judicial.

GRADUACION

Artículo 14.- El monto de la multa se graduará de acuerdo con la gravedad del hecho, con la comisión de otras infracciones por el responsable y se tomará en cuenta el capital y patrimonio de la entidad.

Cuando se trate de multas aplicables a los directores, síndicos o administradores, la entidad no podrá hacerse cargo de su pago.

CAPITULO III

RECURSOS. PROCEDIMIENTO

Artículo 15.- Las resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro se considerarán firmes y consentidas luego de los diez (10) días de haberse notificado en forma fehaciente, salvo norma expresa que establezca otro plazo.

Artículo 16.- Contra las resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro, podrán deducirse los recursos administrativos previstos por las normas de procedimientos administrativos de la provincia.

Para recurrir disposiciones relativas a las funciones registrales serán competentes los Jueces Letrados del fuero Civil, Comercial y de Minería de la jurisdicción del recurrente.

Artículo 17.- Las disposiciones de los Inspectores Regionales serán recurribles de conformidad con las normas del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

procedimiento administrativo de la Provincia para los casos del inciso a) del artículo 23.

Para recurrir disposiciones relativas a las funciones registrales serán competentes los Jueces Letrados del fuero Civil, Comercial y de Minería de la jurisdicción del recurrente.

PRONTO DESPACHO

Artículo 18.- Las peticiones formuladas a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro que no sean despachadas dentro de los treinta días de su presentación, serán susceptibles de un pedido de pronto despacho. Transcurridos diez (10) días del mismo, se constituirá silencio de la administración.

CAPITULO IV

REGIMEN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

INSPECTOR GENERAL

Artículo 19.- La Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro estará a cargo de un Inspector General que la representa y es responsable del cumplimiento de la ley con categoría de Director General.

El Inspector General debe ser mayor de edad, argentino, abogado, con título habilitante para ejercer la profesión y cinco años de ejercicio de la ciudadanía.

FUNCIONES

Artículo 20.-Corresponde al Inspector General:

- a) Ejecutar los actos propios de la competencia del organismo con todas las atribuciones que resulten de ésta ley;
- b) Interpretar con carácter general y particular, las disposiciones legales aplicables a los sujetos sometidos a su control;
- c) Tomar toda medida de orden interno, necesaria para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo, dictando los reglamentos del caso;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Delegar su firma para la suscripción de actos, documentos o resoluciones conforme lo determine la reglamentación.

INSPECCIONES REGIONALES

Artículo 21.- La Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro contará con Inspecciones Regionales con categoría de Subdirección, estas tendrán la misma jurisdicción establecida por el artículo 5° de la ley 2430. Las Inspecciones Regionales tendrán funciones de asesoramiento, contralor y recepción de documentación de las entidades sujetas a control.

En materia registral actuarán con descentralización funcional.

INSPECTORES REGIONALES

Artículo 22.- Las Inspecciones Regionales de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro estarán a cargo de Inspectores Regionales con categoría de Subdirector.

Los Inspectores deben ser mayores de edad, argentinos, abogados con título habilitante y tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.

FUNCIONES

Artículo 23.- Corresponde a los Inspectores:

- a) Ejercer las funciones que establezcan los Decretos de creación de la Inspección Regional, asesorar, controlar y recibir documentación de las entidades pertinentes a la jurisdicción de la Inspección Regional correspondiente;
- b) Ejercer las funciones detalladas en el artículo 4° de la presente ley dentro de la jurisdicción de la correspondiente Inspección Regional.

PERSONAL TECNICO

Artículo 24.- El personal técnico de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro estará formado por un cuerpo de inspectores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Para ser inspector se requiere ser mayor de edad y tener título habilitante de abogado, doctor en ciencias económicas, contador o actuario. Se exceptúa de ésta exigencia a los agentes que desempeñan esa función a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

SUBINSPECTOR GENERAL

Artículo 25.- El Registro Público de Comercio de la Primera Circunscripción Judicial con sede en Viedma estará a cargo de un Subinspector General, con categoría de Director y reemplazará al Inspector General con todas sus atribuciones y deberes en caso de ausencia o impedimento de éste último. Deberán reunir las condiciones establecidas en los artículos 19 a 22.

OBLIGACIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 26.- Queda prohibido al personal de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro:

- a) Revelar los actos de los sujetos sometidos a su control cuando hayan tenido conocimiento de ellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos;
- b) Ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo al que pertenecen;
- c) Desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control.

Las infracciones a los dispuesto precedentemente, harán pasible al agente de las sanciones establecidas en el régimen jurídico básico de la función pública.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

VIGENCIA

Artículo 27.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DEROGACION



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 28.- A partir de la fecha señalada en el artículo anterior queda derogado el decreto ley n° 162/58 y toda disposición que se oponga a la presente ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 29.- Hasta tanto continúen vigentes las restricciones de la planta de funcionarios, la Inspección General de Personas Jurídicas continuará con su actual estructura y modalidad de cargos y personal jerárquico.

Artículo 30.- De forma.